

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**  
**INFORME RELATIVO A LA PLANTILLA DE PERSONAL PRESUPUESTOS**  
**2020**

**JOSE ANTONIO LOPEZ SANCHEZ**, Jefe Departamento-Negociado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, en relación con el expediente incoado para la aprobación de la plantilla orgánica municipal correspondiente al ejercicio 2020, y en virtud de lo establecido en los artículos 172 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente,

**INFORME**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se adjunta al expediente la siguiente documentación; el acta de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, Plantilla relacionando los puestos de trabajo y propuesta del Alcalde-Presidente.

**SEGUNDO.-** En la propuesta del Alcalde-Presidente de fecha 23 de junio de 2020, se hace referencia a la tasa de reposición de efectivos, en concreto a la jubilación en el ejercicio 2018 de una plaza de limpiador/a y en el ejercicio 2019, una plaza de oficial 1ª y una plaza de conserje por una plaza de Técnico de Administración General, dos plazas de Arquitecto técnico y una plaza de administrativo.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERO.-** La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales aprobarán anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

Añade el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que a ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

**SEGUNDO.-** A diferencia de la relación de puestos de trabajo regulada en los artículos 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto

Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la plantilla no determina las características esenciales de los puestos de trabajo, ni los requisitos para su ocupación, siendo su finalidad la ordenación presupuestaria; es por tanto consustancial con la potestad de autoorganización prevista en los artículos 4.1-a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estando por tanto excluida de la obligatoriedad de negociación con las organizaciones sindicales. De acuerdo con lo establecido en el art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha llevado a cabo la negociación de la plantilla con las organizaciones sindicales.

**TERCERO.-** La aprobación de la plantilla corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2-i) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación, art. 22.4, y en los municipios de gran población a la Junta de Gobierno Local art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CUARTO.-** El Tribunal Supremo entiende que la plantilla no se aprueba como un acto o documento separado de los Presupuestos, sino que forma parte de los mismos y tiene principalmente efectos económicos (Sentencias del TS de 18 de julio de 1990 y 3 de febrero de 1997).

También considera que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, aunque no sean permanentes (Sentencia de TS de 12 de diciembre de 1997).

**QUINTO.-** Las retribuciones de los empleados públicos se regulan por los arts. 21 y ss del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así el art. 23 que regula las retribuciones básicas, sueldo y trienios y el art. 24 que regula las retribuciones complementarias “la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo entre otros, a los siguientes factores:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.
- b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.
- d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

**SEXTO.-** En la propuesta del Alcalde-Presidente, hace referencia a la tasa de reposición de efectivos, en concreto a la jubilación en el ejercicio 2018 de una plaza limpiador/a y en el ejercicio 2019 una plaza de conserje y una plaza de oficial 1ª; por una plaza de Técnico de Administración General, dos plazas de Arquitecto Técnico y una plaza de administrativo de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, prorrogados para el año 2019 y 2020.

Según el artículo 19.Uno.1 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para el año 2019 y 2020, Oferta de Empleo Público, *“La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales,....., estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes....”*

*Art.19.Uno.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio “Las Administraciones públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas..... El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior”*

El art. 19 Uno.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio regula los sectores y ámbitos de actuación entre los cuales cabe encuadrar dichas tasas de reposición:

- P) Plazas de seguridad y emergencias.*
- R) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.*

*El art. 19 Uno.5 de la Ley 6/2018, de 3 de julio establece: “Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.*

*El art. 19 Uno.6 de la Ley 6/2018, de 3 de julio “Se autoriza una tasa de reposición adicional del 5 por ciento para todos los municipios que, en alguno de los ejercicios del periodo 2013 a 2017, hayan tenido la obligación legal de prestar un mayor número de servicios públicos en aplicación del artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como consecuencia del incremento de la*

*población de derecho según el padrón municipal de habitantes actualizado a 1 de enero de los citados años”.*

*Art. 19. Uno.7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio “Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación del servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que o suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.*

*No computarán dentro del límite de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial”.*

*El Art. 19.Seis de la Ley 6/2018, de 3 de julio establece: “la Tasa de reposición de uno o varios de los sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. A estos efectos se consideran prioritarios, para todas las Administraciones Públicas, los sectores y colectivos enumerados en el artículo 19, apartados uno.3 y uno.5. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.*

*Las entidades locales que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto y que, a 31 de diciembre de 2017, tengan amortizada su deuda financiera podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector o colectivo”.*

De conformidad con lo expuesto, la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente es conforme a derecho.

**SEPTIMO.-** El art. 18.Cuatro de la Ley 6/2018, de 3 de julio, establece: “*la masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación,*

*Se exceptúan, en todo caso:*

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la seguridad social a cargo del empleador.*

- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.  
d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

*A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.*

*Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2018 respecto a los del año 2017”.*

Al estar la ley de presupuestos generales del Estado prorrogados para el ejercicio 2019 y 2020, estos gastos de acción social no pueden experimentar ningún incremento en 2020 con respecto a los del año 2019.

1.- De acuerdo con el “resumen de los estados de gastos e ingresos por capítulos ejercicio 2018,, aprobado por el pleno de este Ayuntamiento:

Gastos de Personal	7.771.475,89.-
Gastos Seguridad Social	1.669.261,40.-
Diferencia	6.102.214,49.-

Actualización del presupuesto 2018 como consecuencia del incremento retributivo según Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaria de función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo (BOE nº 74 de 26 de marzo de 2018).

#### Año 2018

Gastos de Personal 6.102.214,49.- x 1,95% = 118.993,18.- Total 6.221.207,67.-

#### Año 2019

Gastos de Personal 6.221.207,67.- x 2,75% = 171.083,21.- Total 6.392.290,88.-

#### Año 2020

Gastos de Personal 6.392.290,88.- x 2% = 127.845,82.- Total 6.520.136,70.-

#### Presupuestado año 2020

Gastos de Personal	8.675.764,00.-
Gastos Seguridad Social	1.810.516,00.-
Diferencia	6.865.248,00.-

La diferencia que hay entre el incremento retributivo y lo presupuestado en el ejercicio 2020 es de 345.111,30.- esto es debido a que se ha tenido que asumir la subrogación del personal del servicio mancomunado de emergencias Daganzo y Paracuellos de Jarama, cuyo coste es de 170.028,60.-, más el coste salarial de un técnico superior 43.442,84, y las retribuciones correspondientes al salario base, presupuestadas para la reclasificación de los miembros de la policía local por un importe de 47.413,64.-

La diferencia entre el incremento y lo presupuestado sería de 84.226,22.- Sobre esta cantidad, se debe tener en cuenta los incrementos presupuestados por la antigüedad tanto del personal funcionario como laboral, los pluses variables (plus de festividad, jornada partida, turnicidad, absentismo, conducción de moto, etc.).

	Previsión 2018	Previsión 2020
Capítulo I	7.771.475,89.-	8.675.764,00.-
Seguridad Social	1.669.261,40.-	1.810.516,00.-
Otro Personal	0	119.215,32.-
Total Masa Salarial	6.102.214,49.-	6.865.248,00.- *

\* Esta cantidad es la resultante una vez realizados los incrementos retributivos establecidos por la Resolución de 22 de marzo de 2018 de la Secretaria de Estado de función pública, por el Real Decreto-Ley 24/2018 de 21 de diciembre, (BOE nº 312, de 27 diciembre de 2018) y por el Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, (BOE nº 19 de 22 de enero de 2020), las cuales han sido detallados anteriormente.

**SEPTIMO.-** De lo expuesto se deduce que al formar parte del Presupuesto municipal el procedimiento para su aprobación es el mismo que el de estos, incluso el trámite de exposición pública y el de publicación; en este sentido:

- La propuesta deberá ser informada por la Intervención municipal.
- El acuerdo de aprobación inicial se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- El acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles, art. 127 TRRL.

**OCTAVO.-** Con carácter previo a cualquier acuerdo plenario, el expediente deberá someterse a estudio por la Comisión informativa correspondiente, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo que se informa, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

No obstante, el órgano competente resolverá con superior criterio lo que proceda.

En Paracuellos de Jarama, a fecha de firma